

Ley N° 27860

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL MINISTERIO DE DEFENSA TÍTULO I DEL MINISTERIO DE DEFENSA CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente Ley determina la naturaleza, competencia, funciones y estructura del Ministerio de Defensa, así como la finalidad y funciones de sus órganos componentes, organismos públicos descentralizados y de sus empresas.

Artículo 2°.- Ámbito de la ley

El Ministerio de Defensa comprende todas las actividades indicadas en la presente Ley y en otros dispositivos legales relacionados con la Defensa Nacional.

Para los efectos de planeamiento y coordinación alcanza a los diferentes sectores comprometidos con la Defensa Nacional.

Artículo 3°.- Finalidad del Ministerio de Defensa

El Ministerio es el órgano especializado del Poder Ejecutivo encargado de formular, ejecutar y supervisar la política de Defensa Nacional en el campo militar, así como de diseñar, planificar y coordinar la política de Defensa Nacional en los campos no militares. Asimismo, está encargado de formular y difundir la doctrina de Seguridad y Defensa Nacional y asesorar, planificar y coordinar las acciones que en esta materia realicen los órganos que integran el Consejo de Defensa Nacional.

CAPÍTULO II FUNCIONES

ARTÍCULO 4°.- Funciones del Ministerio de Defensa

Son funciones del Ministerio de Defensa:

- a) Formular y proponer la política del Estado para la Defensa y la Seguridad Nacional, en los ámbitos militar y no militar, y someterla a la aprobación del Consejo de Defensa Nacional para aplicarla en lo que corresponde al Ministerio de Defensa, y coordinar con los demás ministerios encargados de su ejecución;
- b) Participar en el Consejo de Defensa Nacional, a fin de determinar las políticas de Defensa Nacional, así como disponer lo necesario para su implementación y ejecución;
- c) Garantizar el accionar conjunto de los Institutos de las Fuerzas Armadas en el mantenimiento de la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, asegurando la debida preparación y capacitación, así como la administración de los recursos presupuestales, de acuerdo a ley;
- d) Participar en la Defensa Civil, de acuerdo a ley;
- e) Participar a través de los organismos pertinentes, en las misiones de paz internacionales a que se comprometa el Estado Peruano, de acuerdo a ley;
- f) Participar y fomentar la implementación de políticas y acuerdos internacionales, destinados a garantizar la defensa regional y seguridad hemisférica;
- g) Establecer y dirigir la política de registros, clasificación y distribución del potencial humano destinado a la reserva de las Fuerzas Armadas;
- h) Ejecutar, en coordinación con los organismos pertinentes, la política de Estado en la Antártida;
- i) Fomentar, estimular los estudios y trabajos científicos, técnicos y académicos de interés para la Defensa Nacional;
- j) Planear, dirigir, coordinar y ejecutar la Movilización Nacional.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Artículo 5°.- Estructura

Conforman la estructura del Ministerio de Defensa:

- a) Alta Dirección
Ministro

- Viceministros
- Secretario General
- b) Órganos Consultivos
 - El Consejo Superior de Defensa
 - La Comisión Consultiva
- c) Órganos de Asesoramiento
 - El Comité de Asesores
 - La Oficina de Asesoría Jurídica
 - La Oficina de Inteligencia
- d) Órganos de Apoyo
 - La Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales
 - La Oficina de Comunicaciones y Prensa
 - La Procuraduría Pública
- e) Órgano de Control
 - La Inspectoría General
 - Auditoría Interna
- f) Órganos de Línea
 - El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
 - La Dirección General de Política y Estrategia
- g) Órganos de Ejecución
 - El Ejército del Perú
 - La Marina de Guerra del Perú
 - La Fuerza Aérea del Perú
- h) Los Organismos Públicos Descentralizados y las Empresas del Sector

TÍTULO II
ALTA DIRECCIÓN
CAPÍTULO I
MINISTRO

Artículo 6°.- Ministro de Defensa

El Ministro de Defensa es la máxima autoridad del Ministerio y Titular del Pliego del sector. Establece los objetivos, formula, dirige y ejecuta la política del Ministerio, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales, la política de Defensa Nacional y los planes de Gobierno. Ejerce la supervisión y control de las Fuerzas Armadas, de los órganos del Ministerio y de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas del Sector. Coordina con los demás ministerios y organismos de la Administración Pública las acciones que corresponda.

Artículo 7°.- Atribuciones del Ministro de Defensa

Son atribuciones y responsabilidades del Ministro de Defensa:

- a) Formular la Política de Defensa Nacional y someterla a la aprobación del Consejo de Defensa Nacional aplicándola en lo que corresponde al Ministerio de Defensa, en el cual dirige y supervisa su ejecución. Coordina con los demás Ministerios encargados de ejecutarla;
- b) Integrar el Consejo de Defensa Nacional;
- c) Promover la participación activa de todas las personas naturales y jurídicas, instituciones y organizaciones del país, en la política de Defensa Nacional;
- d) Disponer lo necesario para que las Fuerzas Armadas puedan dar cumplimiento a las políticas y estrategias aprobadas por el Consejo de Defensa Nacional;
- e) Establecer los objetivos y políticas de las Fuerzas Armadas en relación con la defensa y promoción de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario;
- f) Garantizar la acción conjunta de las Fuerzas Armadas en el mantenimiento de la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, asegurando la debida preparación y capacitación, así como la administración de los recursos presupuestales, de acuerdo a ley.
- g) Coordinar con los organismos pertinentes las actividades relacionadas con la producción de Inteligencia en el campo militar y campos no militares;
- h) Determinar los objetivos y políticas de las Fuerzas Armadas para su participación en la Defensa Civil;
- i) Formular, dirigir, evaluar y supervisar el presupuesto del Ministerio de Defensa, asegurando la implementación de mecanismos de transparencia y control en el gasto y en las adquisiciones militares;
- j) Preparar la participación de las Fuerzas Armadas en la defensa regional y seguridad hemisférica así como en las misiones de paz internacionales;
- k) Disponer la planificación, organización y ejecución de la movilización y reserva de las Fuerzas Armadas;
- l) Dirigir y coordinar la participación de las Fuerzas Armadas en lo relacionado con la presencia del Perú en la Antártida;

- m) Supervisar y coordinar las actividades de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas del sector.
- n) Convocar a los integrantes de la sociedad civil para los estudios y trabajos científicos, técnicos y académicos de interés para la Política de Defensa Nacional.
- o) Ejercer otras funciones y atribuciones que le señalan la Constitución y las leyes.
- p) Designar a los miembros de la Comisión Consultiva y del Comité de Asesores.

CAPÍTULO II VICEMINISTROS

Artículo 8°.- Viceministro de Asuntos Administrativos y Económicos

El Viceministro de Asuntos Administrativos y Económicos es el encargado de orientar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con el Ministro, la aplicación de la política sectorial en materia económica y de ejecución presupuestaria. El Viceministro de Asuntos Administrativos y Económicos constituye cargo de confianza y es nombrado por el Ministro de Defensa, mediante Resolución Suprema.

Artículo 9°.- Viceministro de Asuntos Logísticos y de Personal

El Viceministro de Asuntos Logísticos y de Personal es el encargado de orientar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con el Ministro, la política sectorial en materia de logística y de personal.

El Viceministro de Asuntos Logísticos y de Personal constituye cargo de confianza y es nombrado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Suprema.

CAPÍTULO III SECRETARIO GENERAL

Artículo 10°.- Secretario General

Es el encargado de asistir a la Alta Dirección en los aspectos administrativos, de comunicación social, relaciones públicas y documentario. Coordina y supervisa las labores y la marcha administrativa de todos los órganos del Ministerio.

El Secretario General constituye cargo de confianza y es nombrado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Suprema.

TÍTULO III
ÓRGANOS CONSULTIVOS
CAPÍTULO ÚNICO
CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSA Y LA COMISIÓN
CONSULTIVA

Artículo 11°.- Consejo Superior de Defensa

El Consejo Superior de Defensa es el más alto órgano consultivo, encargado de formular recomendaciones sobre los asuntos de importancia relacionados con las actividades del sector y con la política de Defensa Nacional. Es convocado y presidido por el Ministro de Defensa.

Está constituido por :

- a) El Ministro de Defensa, quien lo preside,
- b) Los Viceministros de Asuntos Administrativos y Económicos, y de Asuntos Logísticos y de Personal,
- c) El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,
- d) El Director General de Política, Estrategia, Asuntos Internacionales e Intersectoriales,
- e) El Comandante General del Ejército del Perú
- f) El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú,
- g) El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú,
- h) El Secretario General del Ministerio, que actuará como Secretario de Consejo.

Artículo 12°.- Comisión Consultiva

La Comisión Consultiva es el órgano encargado de emitir opinión, a pedido del Ministro, en las materias que le sean sometidas a consideración. Está constituida por Oficiales y profesionales o especialistas de reconocida capacidad y experiencia en Defensa Nacional. Son designados por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial.

TÍTULO IV
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
CAPÍTULO ÚNICO
ASESORAMIENTO MINISTERIAL

Artículo 13°.- Comité de Asesores

Corresponde al Comité de Asesores del Despacho Ministerial la consejería técnico-militar y no militar sobre los aspectos relacionados con el estudio, planeamiento y desarrollo de la Política de Defensa Nacional, y con las actividades del Sector Defensa, de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas del sector además de las que encomiende el Ministro de Defensa.

Artículo 14°.- Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar en asuntos de carácter técnico-legal y dictaminar sobre los aspectos legales de las actividades del Ministerio, absolver las consultas en asuntos administrativos que le sean formuladas por los órganos de éste, organismos públicos descentralizados y empresas del sector. Está compuesta por profesionales civiles y miembros del Cuerpo Jurídico Militar de los tres Institutos de las Fuerzas Armadas. La Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica es un cargo de confianza.

Artículo 15°.- Oficina de Inteligencia

La Oficina de Inteligencia es el órgano encargado de consolidar y utilizar la inteligencia producida por las Fuerzas Armadas y otros organismos. Es el órgano de asesoría de la Alta Dirección en los asuntos relativos a las actividades de Inteligencia.

TÍTULO V
ÓRGANOS DE APOYO
CAPÍTULO ÚNICO
OFICINAS DE APOYO DEL MINISTERIO

Artículo 16°.- Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales

La Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales es el órgano encargado de asistir a la Alta Dirección en la planificación y ejecución de actividades destinadas a fortalecer, promover y mantener activas las relaciones del Ministerio con los diferentes sectores de la vida

nacional, sus pares de otros estados y las entidades internacionales vinculadas a la actividad del Sector Defensa.

Artículo 17°.- Oficina de Comunicaciones y Prensa

La Oficina de Comunicaciones y Prensa, es el órgano encargado de promover y difundir a través de los medios de comunicación social la actividad institucional del Sector Defensa y la política de Defensa Nacional. Garantiza que los programas y actividades ejecutados por el Sector Defensa sean de conocimiento de la colectividad.

Artículo 18°.- Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública tiene a su cargo la defensa judicial de los intereses y derechos del Estado en los asuntos inherentes a la actividad del Sector Defensa y la política de Defensa Nacional. Se rige por la presente Ley y por la Ley de la Representación y Defensa del Estado en Juicio.

**TÍTULO VI
ÓRGANOS DE CONTROL
CAPÍTULO ÚNICO
INSPECTORÍA GENERAL Y AUDITORÍA INTERNA**

Artículo 19°.- Oficina de Inspectoría General

La Oficina de Inspectoría General es el órgano encargado de ejercer la función de control en los aspectos castrenses, administrativos, funcionales, operativos y disciplinarios del Sector Defensa, de conformidad con la presente Ley, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y demás normas pertinentes. Mantiene relaciones funcionales con las Inspectorías Generales de las Fuerzas Armadas y con los órganos de control de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas del sector.

Artículo 20°.- Auditoría Interna

La Oficina de Auditoría Interna es el órgano responsable del control de las actividades de gestión administrativa, económica y financiera de los recursos y bienes del Sector Defensa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

El Jefe de la Oficina General de Auditoría Interna es designado por el Contralor General de la República, de quien depende funcional y administrativamente.

**TÍTULO VII
ÓRGANOS DE LÍNEA
CAPÍTULO I
ALCANCES**

Artículo 21º.- Alcances

Los Órganos de Línea son responsables de la ejecución y gestión de la Política de Defensa Nacional, así como de la previsión de medidas destinadas al cumplimiento de las disposiciones emanadas del Despacho Ministerial.

**CAPÍTULO II
COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Artículo 22º.- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es un órgano de línea del Ministerio de Defensa que ejecuta las operaciones militares en el marco de la Política de Defensa Nacional, garantizando la interoperatividad y accionar de las Fuerzas Armadas. Su actividad se rige por la Constitución Política, la presente ley y disposiciones normativas vigentes.

Artículo 23.- Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas está encargado de ejecutar al más alto nivel el planeamiento, coordinación, preparación y conducción de las operaciones militares para el cumplimiento de la Política de Defensa Nacional y misiones asignadas de acuerdo a Ley.

El cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es ejercido, a dedicación exclusiva, por un Oficial General o Almirante designado por el Presidente de la República entre los tres más antiguos de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, otorgándosele mientras desempeña el cargo la denominación distintiva de General de Ejército, Almirante o General del Aire,

ostentando los distintivos correspondientes. Ejerce la función por un período no mayor de dos años, pudiendo en caso excepcional ser prorrogado por el Presidente de la República por un año más, siempre que se encuentre en situación de actividad.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTRATEGÍA

Artículo 24°.- Dirección General de Política y Estrategia

La Dirección General de Política y Estrategia, es la encargada de articular y dirigir las actividades del planeamiento estratégico integral de la Defensa Nacional y organizacional del sector. Norma, coordina, orienta, evalúa y supervisa los sistemas de planificación, presupuesto, inversión pública, organización, programación y racionalización del Sector Defensa.

Formula y difunde la Doctrina de Seguridad y Defensa Nacional. Orienta, coordina y supervisa las actividades de las Oficinas de Defensa de todas las entidades públicas. Propone iniciativas de política de Defensa Nacional en el ámbito internacional. Gestiona la implementación de los Acuerdos internacionales en los temas de Defensa Regional y Seguridad Hemisférica.

Comprende dentro de su ámbito de funciones, al Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN) anteriormente denominado CAEM. El CAEN es la Institución encargada de la instrucción y difusión de los conceptos, temática y metodología de la Política de Defensa Nacional. Su labor tiene carácter académico-investigativa, convocando en su accionar la participación de los diversos sectores de la vida nacional.

TÍTULO VIII ÓRGANOS DE EJECUCIÓN CAPÍTULO ÚNICO EJÉRCITO DEL PERÚ, MARINA DE GUERRA DEL PERÚ Y FUERZA AÉREA DEL PERÚ

Artículo 25°.- El Ejército del Perú

Es el órgano del Ministerio de Defensa que tiene por función la preparación, organización, mantenimiento y equipamiento del componente terrestre de las Fuerzas Armadas. Participa en la ejecución de la Política de Defensa Nacional. Contribuye a garantizar,

en forma permanente, la integridad territorial y el mantenimiento de la soberanía del país.

El Ejército es comandado por el Comandante General, cargo dependiente del Ministro de Defensa y que es desempeñado por el General de División de Armas en actividad designado por el Presidente de la República entre los tres Generales de División de Armas de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales en actividad, otorgándosele mientras desempeña el cargo la denominación distintiva de General de Ejército, ostentando los distintivos correspondientes. Ejerce la función por un período no mayor de dos años. Su actividad funcional se rige por la Constitución Política, la presente ley y normas legales pertinentes.

Artículo 26°.- La Marina de Guerra del Perú

Es el órgano del Ministerio que tiene por función la preparación, organización, mantenimiento y equipamiento del componente naval de las Fuerzas Armadas. Participa en la ejecución de la Política de Defensa Nacional y en la defensa del patrimonio marítimo, fluvial y lacustre del país. Contribuye a garantizar, en forma permanente, la integridad territorial y el mantenimiento de la soberanía del país. La Marina de Guerra del Perú es comandada por el Comandante General, cargo dependiente del Ministro de Defensa, desempeñado por el Vicealmirante de Comando General en actividad designado por el Presidente de la República entre los tres Vicealmirantes de Comando General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales en actividad, otorgándosele mientras desempeña el cargo la denominación distintiva de Almirante, ostentando los distintivos correspondientes. Ejerce la función por un período no mayor de dos años. Su actividad funcional se rige por la Constitución Política, la presente ley y normas legales pertinentes.

Artículo 27°.- La Fuerza Aérea del Perú

Es el órgano del Ministerio de Defensa que tiene por función la preparación, organización, mantenimiento y equipamiento del componente aéreo de las Fuerzas Armadas.

Participa en la ejecución de la Política de Defensa Nacional, desarrollando sus actividades en concordancia con las exigencias en materia aeroespacial. Contribuye a garantizar, en forma permanente, la integridad territorial y el mantenimiento de la soberanía nacional. La Fuerza Aérea es comandada por el Comandante General, cargo

dependiente del Ministro de Defensa y que es desempeñado por el Teniente General de Armas Comando y Combate en actividad designado por el Presidente de la República entre los tres Tenientes Generales de Armas Comando y Combate en actividad de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales en actividad, otorgándosele mientras desempeña el cargo la denominación distintiva de General del Aire, ostentando los distintivos correspondientes. Ejerce la función por un período no mayor de dos años. Su actividad funcional se rige por la Constitución Política, la presente ley y normas legales pertinentes.

TÍTULO IX
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS
Y EMPRESAS DEL SECTOR
CAPÍTULO I
ALCANCES

Artículo 28°.- Alcances

Los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Defensa, están constituidos por las instituciones de derecho público interno. Las Empresas son entidades estatales de derecho privado del Sector. Su actividad se inscribe en orden a la implementación y ejecución de la Política de Defensa del Estado y la normativa legal pertinente.

CAPÍTULO II
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 29°.- Organismos Públicos Descentralizados

Son instituciones que tienen autonomía técnico-administrativa en el cumplimiento de sus funciones, las mismas que se explicitan en su respectiva normativa y reglamentación interna; ejerciéndose bajo la supervisión del titular del sector, quien aprueba las metas, actividades y estrategias para el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

Tienen especificidad de función y están adscritas al Ministerio de Defensa. Contribuyen en la implementación de la Política de Defensa Nacional y en el mantenimiento y operatividad de las Fuerzas Armadas. Sus funciones, atribuciones y organización son descritas en su normativa interna.

Conforman los Organismos Públicos Descentralizados del Sector, las siguientes entidades:

Servicio Aerofotográfico Nacional (SAN)

Instituto Geográfico Nacional (IGN)

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI)

CAPÍTULO III EMPRESAS DEL SECTOR

Artículo 30°.- Empresas del Sector

Las empresas del sector son entidades estatales de derecho privado, adscritas al Ministerio de Defensa. Tienen como función la producción de bienes y/o prestación de servicios, enmarcados en los lineamientos de la Política de Defensa Nacional y el desarrollo del país. Se rigen por la presente ley, su normativa, reglamentación interna y supletoriamente por la normatividad de la actividad empresarial del Estado.

Son empresas del sector:

El Servicio Industrial de la Marina S.A. (SIMA)

Industria Aeronáutica del Perú S.A. (INDAER PERU S.A.)

Transportes Aéreos Nacionales de la Selva (TANS S.A.)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Unidades Ejecutoras

A partir del 1 de enero de 2003, incorpórese como Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa al Consejo Supremo de Justicia Militar, a la Escuela Nacional de Marina Mercante; así como a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, la cual queda adscrita a la Fuerza Aérea del Perú.

SEGUNDA.- Reglamento

La presente Ley será reglamentada en el plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha de entrada en vigencia.

TERCERA.- Normas derogadas

Derógase todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

CUARTA.- Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación

En Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO E. LORET DE MOLA BOHME

Ministro de Defensa